

# RADAR LEGISLATIVO

## FICHA LEGISLATIVA

### DATOS GENERALES

<b>Título</b>	Modifica la Ley de Navegación, contenida en el decreto ley N°2222, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, en materia de responsabilidades ante la ocurrencia de accidentes marítimos, y otras condiciones de navegación.		
<b>N° Boletín</b>	13756-02	<b>Fecha de ingreso</b>	1 de septiembre, 2020
<b>Origen</b>	Moción	<b>Cámara de ingreso</b>	Cámara de Diputados
<b>Autores</b>	Jaime Tohá (PS); Fidel Espinoza (PS); Maya Fernández (PS); Marcos Ilabaca (PS); Luis Rocafull (PS); Leonidas Romero (RN); Jorge Brito (RD); Loreto Carvajal (PPD).		
<b>Área SECOS</b>	PESCA ARTESANAL		
<b>Categoría temática</b>	DESARROLLO SOCIAL Y GÉNERO		
<b>Artículos de relevancia para SECOS</b>	TODOS		
<b>Tributa al desafío de</b>	NINGUNO DE LOS COMPROMISOS DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA (2018 – 2020).		
<b>Estado</b>	TRAMITACIÓN TERMINADA – A LA ESPERA DE PROMULGACIÓN.		

### ANTECEDENTES Y CONTENIDOS<sup>1</sup>

En el último tiempo se han dado reiterados accidentes marítimos, en donde embarcaciones de mayor calado o que prestan servicios en labores industriales - especialmente de la industria salmonera en el sur de Chile - colisionan con naves de pesca artesanal, produciendo pérdidas a las naves menores y afectando de forma personal a los pescadores artesanales.

Si bien hoy existen normas que regulan diversos aspectos relacionados con la navegación marítima y las condiciones de seguridad en que ésta debe realizarse, queda la impresión de que las normas no logran actualizarse a la misma velocidad con que se van modificando las características de la navegación en la actualidad, ni tampoco da cuenta de la diversidad de especificidades que a lo largo del territorio marítimo nacional se expresan.

<sup>1</sup> Esta sección fue construida con los antecedentes presentados en el documento oficial de la moción “Modifica la Ley de Navegación, contenida en el decreto ley N°2222, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, en materia de responsabilidades ante la ocurrencia de accidentes marítimos, y otras condiciones de navegación” (Boletín 13756-02). Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=13756-02](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13756-02)

El Decreto Ley N°2.222<sup>2</sup> es una norma antigua, construida sin discusión parlamentaria, que ha debido irse actualizando parcialmente para ajustarla a los constantes cambios que sufre este sector. De las conversaciones sostenidas con las organizaciones de la pesca artesanal y con las familias de algunas de las víctimas de estos accidentes surgen diversas aprensiones sobre los alcances que tiene el Decreto Ley 2.222 en diversas materias, así como respecto de medidas que podrían implementarse, legal o administrativamente, para mejorar las condiciones de seguridad de los pescadores artesanales, buscando reducir los actuales niveles de accidentabilidad, especialmente por colisión con naves de mayor envergadura.

De esta manera, el objetivo del proyecto de ley es relevar la necesidad de proteger de una forma más específica a las embarcaciones marítimas, especialmente artesanales, que naveguen por aguas interiores, garantizando tanto que existan medidas preventivas, como asimismo que las embarcaciones de mayor tamaño no puedan quedar sin responsabilidad humana en su gobierno y conducción y, por cierto, enfatizar la responsabilidad que le cabe solidariamente -en caso de accidentes que producen graves daños materiales y pérdida de vidas humanas- a los armadores de las naves causantes de tales hechos.

---

<sup>2</sup> Promulgado con fecha 21 de mayo de 1978, por la Junta Militar de Gobierno, y publicado en el Diario Oficial el 31 del mismo mes, sustituyendo así a la Ley de Navegación, de 24 de Junio de 1878, publicada en el Diario Oficial del 3 de Julio del mismo año. Para más información visite el sitio web de la regulación: <http://bcn.cl/2m0bv>

## RESUMEN TRÁMITACIÓN

---

### 1º TRÁMITE

- Se desarrolló desde 01 de septiembre del 2020 al 06 de octubre del 2021.
- Cuenta con un informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.
- La indicación del diputado Pérez, para incorporar un artículo segundo fue rechazada en la votación particular.

### 2º TRÁMITE

- Se desarrolla desde 06 de octubre del 2021 a la fecha de elaboración de la presente ficha.
- El día 24 de noviembre del 2021 se publica el informe de la Comisión de Defensa Nacional.
- Fue aprobado en general y particular el 15 de marzo, de 2022.

### 3º TRÁMITE

- Se desarrolló desde el 15 marzo del 2022 al 04 de marzo del 2022.
- Las modificaciones incorporadas por el Senado en el proyecto de ley fueron aprobadas en la votación de discusión única sostenida por la Cámara de Diputados.

## 1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIA

### RESUMEN TRÁMITACIÓN



### PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye la ley de Navegación:

1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 4, la palabra “pesqueros”, por la expresión “pesqueras”.
2. Agrégase en el artículo 29 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Con todo, como norma básica de seguridad, el uso de piloto automático solo podrá realizarse bajo la estricta observancia del capitán o patrón de la nave, o quien la tenga a su mando.

Para tal efecto, toda nave a la cual le sean aplicables las disposiciones de esta ley y que cuente con piloto automático, deberá disponer de una cámara de vigilancia y un sistema de grabación, la cual registrará que la persona responsable de su conducción, presta la debida atención a las condiciones externas de la nave. La Autoridad Marítima establecerá las normas técnicas que deberá cumplir dicho sistema de vigilancia.”.

3. Agrégase en el artículo 44 a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “especialmente cuando se trate de accidentes que ocasionen lesiones o pérdidas de vidas humanas, daños materiales a terceros, o perjuicios de tipo ambiental.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 113, nuevo:

“Artículo 113.- La destrucción de artes y aparejos de pesca producida por el paso de una nave, se considerará accidente y deberá instruirse la debida investigación sumaria, aun cuando no ocurra abordaje entre las embarcaciones.”.

## 1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS\*

\* 7 sesiones celebradas entre el 2 de junio y el 29 de septiembre del 2021.

### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

RN	Leonidas Romero
RN	Bernardo Berger
PS	Jaime Tohá
PS	Luis Rocafull
INDEPENDIENTE	Marcelo Díaz
INDEPENDIENTE	Pablo Prieto
UDI	Javier Hernández
PC	Rubén Moraga
UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca
DC	Miguel Ángel Calisto
PRSD	Alexis Sepúlveda
EVÓPOLI	Francisco Undurraga
RD	Jorge Brito

### 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Subsecretaría de las Fuerzas Armadas	Alfonso Vargas	Subsecretario para la Fuerzas Armadas
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional	Capitán de Navío Gonzalo Araya	Jefe de Servicio de Inspecciones Marítimas
DIRSOMAR	Capitán de Corbeta Rodrigo Poblete	Auditor
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaría
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe División Administración Pesquera
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa y Dimitri Morales	Asesores
<b>GREMIO</b>		
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante y Karen Leviante	Presidenta y dirigente respectivamente
Ag Demersales	Juan García	Presidente
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>		

Coordinadora Nacional por la Dignidad de la Pesca Artesanal	Gino Bavestrello	Vocero
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile-Condepp Chile A.G.	No se indica nombre en el informe	Vicepresidente

### 1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

### 1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Prestación de auxilio por parte de la autoridad marítima	<p>La citada fórmula obligaría a la Autoridad Marítima, en todo momento, a prestar los servicios de auxilio, situación que en muchas oportunidades puede resultar impracticable, dada la amplia extensión del área marítima de responsabilidad nacional en materias de búsqueda y salvamento.</p> <p>Otro inconveniente con una eventual aprobación de esta propuesta, sería el hipotético caso que una nave en peligro recibiera el auxilio de otra nave que pudiera estar en sus cercanías y que, por tener que cumplir con la nueva norma, igualmente la Institución debiera desplegar medios por el simple hecho de estar considerado en la Ley, a pesar de haber desaparecido el peligro que origino la situación.</p> <p>En conclusión, no es estima necesaria modificar el mencionado artículo.</p>	Gonzalo Araya, DIRECTEMAR
Proyecto de ley no es necesario	El proyecto de ley es uno que a la larga no aporta. Lo planteado en el proyecto o ya está regulado, o en el fondo no conduce a mejorar algo existente	Alfonso Vargas, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas
Piloto automático	Hizo presente, que, si bien no dice expresamente que no debe hacer abandono, al utilizar el piloto automático, está redactando en el sentido de que evidentemente si se deja el mando caería en una negligencia inexcusable, y deberá enfrentar las responsabilidades penales y administrativas respectivas.	Rodrigo Poblete, DIRSOMAR
Piloto automático	Las embarcaciones que prestan apoyo a la salmonicultura, tanto naves menores como motonaves, deberán contar si tienen piloto automático un sensor que se active, si el personal a cargo de la navegación se aleja a más de 3 metros de su puesto de mando y emita una señal de alarma al satélite con recepción en la autoridad marítima y una señal sonora dentro del embarcación.	Gino Bavestrello, Coordinadora Nacional por la Dignidad de la Pesca Artesanal
Piloto automático	Hay críticas respecto al piloto automático, pero no se puede dejar el puesto sin que haya alguien como vigía. Jamás se puede abandonar el puesto de mando. La tecnología ha ido avanzando, el piloto automático hay que reglamentarlo como corresponde.	Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile-Condepp Chile A.G

## 1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
06-10-2021	GENERAL	133	0	0
06-10-2021	PARTICULAR Indicación del diputado Pérez, para incorporar un artículo segundo.	52	66	13

## 2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIA

### RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL\*

\* 1 sesión celebrada el día 04 de noviembre del 2021.

#### 2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Álvaro Elizalde Soto
UDI	Claudio Alvarado Andrade
INDEPENDIENTE	Pedro Araya Guerrero
INDEPENDIENTE	Alejandro Guillier Álvarez
INDEPENDIENTE	Kenneth Pugh Olavarría

#### 2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Subsecretaría de las Fuerzas Armadas	Alfonso Vargas	Subsecretario para la Fuerzas Armadas
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional	Contraalmirante Carlos Huber	Director
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional	Capitán de Navío Cristián Pfeifer	Jefe del Departamento Jurídico

Dirección de Seguridad y Operaciones  
Marítimas (Dirsomar)

Capitán de Corbeta Rodrigo Poblete

Asesore jurídico

### 2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

### 2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS Y SUS NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Cuarta enmienda del artículo único	Discrepa con la cuarta enmienda ya que aborda una materia que debiera estar regulada en la Ley General de Pesca y Acuicultura.	Alfonso Vargas, Subsecretario para la Fuerzas Armadas
Cuarta enmienda del artículo único	Estimó que la obligación prevista en el N° 4 del artículo único no se condice con las atribuciones que posee la autoridad marítima actualmente, en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 2.222.	Carlos Huber, Director DIRECTEMAR
Cuarta enmienda del artículo único	<p>En cuanto al número 4 del proyecto -que incluye un nuevo artículo 113 en la Ley de Navegación- fue tajante en manifestar que el Ejecutivo difiere de ella.</p> <p>Observó que el artículo que se incorpora impone, por medio de una ficción legal, que la destrucción de artes y aparejos de pesca producida por el paso de un bajel se considerará accidente, y que la autoridad marítima deberá instruir una investigación sumaria, aun cuando no ocurra abordaje entre las naves.</p> <p>Enfatizó que el precepto introducido no está en sintonía con el proyecto de ley en estudio. Adicionalmente, notó que la aludida disposición tampoco se condice con las de la Ley de Navegación y otras relacionadas, particularmente con lo prescrito en el artículo 125 del señalado texto legal.</p>	Rodrigo Poblete, DIRSOMAR

## 2.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15-03-2022	GENERAL	50	0	0
15-03-2022	PARTICULAR	50	0	0

## 3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIA

### RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 3.1 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
04-04-2022	ÚNICA	90	49	1